



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 230-2015-CR/GRL

Huacho; 11 de setiembre de 2015.

VISTO: La Carta N°088-2015-CO-FCREMD-CR/GRL del Consejero Regional Miguel Ángel Mufarech Nemy Presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control, Reglamento, Ética y Medidas Disciplinarias, en el cual solicita la aprobación del informe N°014-2015-CO-FCREMD-CR/GRL recaído en el A.C.R. 030-2015-CR/GRL correspondiente al caso encargo económico otorgado a Gabriela Quispe Vera ex servidora de la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento por S/.36,000.00.



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

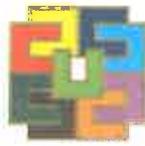
Que, el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;



1. ANTECEDENTES

- 1.1 A través del Informe N° 0928-2013-GRL/GRDS, el ex Gerente Regional de Desarrollo Social señor Marcelo Lévano Solari, solicitó al ex Gerente General Regional señor Luis Enrique Fernández Estrella, Autorización del encargo económico por la suma de S/.36,000.00 a favor de la Srta. Gabriela Quispe Vera.
- 1.2 Con Resolución Sub. Gerencial de Administración No 302-2013-GRL-SGRA se autorizó el encargo económico a nombre de la Srta. Gabriela Quispe Vera.
- 1.3 Que, mediante el Informe N° 165-2013-GRL/SGRA-CMCC, de la abogada Cecilia Marisol Cuadros Cusquivan, emite su informe sobre la procedencia del encargo cuestionado.
- 1.4 A través del Comprobante de Pago n° 26384 de 14 de noviembre de 2013, se asignó a la Srta., Gabriela Quispe Vera, en ese entonces en calidad de servidora pública del Gobierno Regional de Lima en la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento el monto de S/. 36,000.00, a través del cheque del Banco de la Nación n° 77829883.
- 1.5 Mediante el memorándum N° 3442-2013-GRL/GRDS de 7 de noviembre de 2013 y recepcionado por el área de Contabilidad el 9 de diciembre de 2013, el Ex Gerente



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional Nro. 230-2015-CR/GRL

de Desarrollo Social señor Marcelo Lévano Solari remitió la rendición de cuentas del encargo económico asignado a la Srta. Gabriela Quispe Vera.

- 1.6 Con Informe N° 0016-2013-GRL-GRDS/GQV, la Srta. Gabriela Quispe Vera emitió su informe sobre el evento de capacitación Comprensión Lectora realizado del 14 al 16 de noviembre de 2013 en la provincia de Huaral.

2. HECHOS OBSERVADOS

- 2.1. El encargo tuvo como objetivo principal la realización del evento denominado Comprensión Lectora del 14 al 16 de noviembre del 2013.
- 2.2. Como resultado de la revisión de los antecedentes, se observa que el Informe N° 0016-2013-GRL-GRDS/GQV, presentado por la Srta. Gabriela Quispe Vera, no señala el día del mes que presentó la rendición de los gastos para dicho evento, sólo consigna el mes de “noviembre de 2013”, por lo que no se puede determinar con exactitud si cumplió con presentar en el plazo establecido.
- 2.3. Asimismo, se observa que el memorándum N° 3442-2013-GRL/GRDS de 7 de noviembre de 2013, por el cual se informó la rendición de cuentas del encargo económico asignado a la Srta. Gabriela Quispe Vera, se presentó siete (7) días antes que se realice dicho evento; por lo que, resulta incongruente que se rinda cuentas antes de efectuar los gastos, recibir el encargo y realizar el evento.
- 2.4. Por otro lado, se observa que el Informe N° 0016-2013-GRL-GRD/GQV de Noviembre del 2013, no consigna la fecha de recepción, asimismo dicho informe señala que asistieron “cerca de 500 personas”, sin embargo en informes posteriores se señala que sólo se atendieron a 400, y además debo indicar que existe algún registro de asistencia de los participantes, por el cual se acredite el número de personas que participaron en dicho evento, según a lo indicado en el informe precedente.
- 2.5. Respecto a la Resolución Sub Gerencial de Administración No 302-2013-GRL-SGRA, por el cual se autorizó el encargo económico a nombre de la Srta. Gabriela Quispe Vera, se mencionan montos parciales sobre los cuales se deberá rendir cuenta, pero de la revisión de la parte considerativa de dicha resolución no se aprecian montos parciales.

Por otro lado, dicho acto administrativo no describe la actividad a realizarse, es decir menciona el taller (horarios, contenidos, etc); si bien es cierto que la naturaleza del encargo es precisamente para el pago de obligaciones en las cuales el detalle de los gastos no puede conocerse con precisión ni con la debida anticipación, también es cierto que se señala que deben establecer entre otros aspectos: “ la descripción del objeto del encargo, los conceptos de los gastos, los montos y las condiciones a las que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas...” etc.

Sin embargo, de la revisión de la documentación de dicho taller, se aprecia que en ningún documento se describe previamente ni posteriormente el taller, los horarios, contenidos, etc. Tampoco se presentó una descripción de las actividades que se realizaron para tener una idea del monto a ser desembolsado, toda vez que no hubo devolución de dinero.

Y, por último indicar que sin conocer los gastos que se harían si se “conocía” lo que se iba a gastar. Es evidente que los gastos han sido presuntamente “trabajados” por los servidores públicos mencionados, de tal forma que coincidan con el monto del encargo. En este sentido, no se evidencia ningún plan o proyecto que permita efectuar una evaluación de los hechos.





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional Nro. 230-2015-CR/GRL

2.6. Sobre el servicio de preparación de refrigerios y almuerzos se hallaron las siguientes observaciones:

- La proveedora Maribet Serna Chipana, emite el recibo por honorarios N° 001-0021 por un monto de S/.11,000.00 nuevos soles, por el cual no detalla la cantidad de almuerzos ni refrigerios preparados.
- No se menciona si el contrato es a todo costo.
- Se brinda servicio en Huaral, pero se contrata a una persona que vive en San Juan de Lurigancho (Zona Este de Lima Metropolitana).
- No se presenta acta de entrega de refrigerios ni almuerzos.



2.7. Sobre el servicio de confección de 200 polos con el logo del Gobierno Regional a S/. 15 c/u; y 200 gorros con el logo del Gobierno Regional a S/.10 c/u; se tiene lo siguiente:

- Para dichos servicios se prestó los servicios del proveedor señor Alfonso Eduardo Conde Muchaypiña, con RUC 10717221198 con domicilio en Mz S Lote 13 Urb. Grumete Medina. Ate. Lima.
- El monto total de la confección de las prendas descritas anteriormente, asciende a S/.5,000.00 nuevos soles, la emisión del Recibo por honorarios. N° 0001-000171, estaría sujeto a suspensión de retención de 4ta categoría.
- Por otro lado, observamos que el costo de las confecciones de las referidas prendas, se debió efectuar mediante boleta o factura.
- En su comprobante no señala las cantidades de productos realizados Tampoco presentan fotocopia de "artes" de los productos, ni acompaña fotos u otro material con el cual se pueda evidenciar la existencia y cantidad de los productos. No presenta actas de entrega de los materiales a los asistentes.



2.8. Sobre el servicio de impresión de banners, pasacalles, pendones y afiches alusivos al taller; se observa lo siguiente:

- El proveedor que presto los servicios de impresión de banner, pasacalles, pendones y afiches alusivos al taller, es el señor José Daniel Melo Claros, con RUC 10217822004, y dirección en Av. 9 de Octubre Lote B6. Huacho-Huaura.
- El detalle con montos es el siguiente:
 - 4 banners a S/.190 c/u en otro servicio al Gobierno Regional, el mismo proveedor confecciona 4 banners a 300 c/u, y en otro servicio cobró el mismo mes del mismo año s/.250 por c/u;
 - 4 millares de afiches a S/. 60 c/u cuando el mismo proveedor realizó 6 millares de afiches a S/.250 c/u, el mismo mes del mismo año para otro taller;
 - 35 pasacalles a s/.60 c/u cuando en otro taller cobro los pasacalles a s/. 40 c/u;
 - 30 pendones a s/30 c/u.

El monto total del servicio asciende a S/. 4,000.00 Nuevos Soles., por lo que, el mencionado proveedor emitió el Recibo por honorarios N° 0002-00040, por el cual se encontraría sujeto a suspensión de renta de 4ta categoría, y que al tener suspensión de retención tampoco paga el impuesto a la renta de esta forma con supuesta complicidad de los funcionarios del Gobierno Regional de Lima, se evaden impuestos.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional Nro. 230-2015-CR/GRL

Por otro lado, observamos que el costo de las confecciones de las referidas prendas, se debió efectuar mediante boleta o factura, al no entregar de tal forma se está evitando pagar IGV.

En su comprobante no señala las cantidades de productos realizados, por lo que, no presenta fotocopia de "artes" de los productos, ni acompaña fotos u otro material con el cual se pueda evidenciar la existencia y cantidad de los productos confeccionados.

Y, por último no presenta actas de entrega de los materiales. Otro detalle que llama la atención es que la dirección de este proveedor es la misma que la del proveedor de movilidad, pero en el primer nivel del inmueble.



2.9. Sobre el servicio de movilidad se hallaron las siguientes observaciones:

- El monto por los servicios de movilidad asciende a S/.7000.00 Nuevos Soles, siendo el proveedor señor Giovanni Antonio Muchaypiña, con RUC 10223181517, y dirección en Av. 9 de Octubre, Mz B, Lote 6. Huacho. Huaura.
- El servicio prestado es para efectos del traslado del personal de apoyo, materiales y herramientas de capacitación, sin embargo no señala en qué consisten los materiales ni las herramientas materia del taller, y además no se acredita cuantas personas en calidad de apoyo fueron trasladados y el número de viajes realizados, por lo que, no existe evidencia alguna que acredite y/o justifique el pago por dichos servicios; gastos que resulta exorbitantes para estos efectos.
- El monto total del servicio ascendió a S/. 7000.00 Nuevos soles, por lo que, el mencionado proveedor emitió el Recibo por Honorarios N° 0001-000069, por el cual se encontraría sujeto a suspensión del IR de 4ta categoría, y que al tener suspensión de retención tampoco paga el impuesto a la renta de esta forma con supuesta complicidad de los funcionarios del Gobierno Regional de Lima, se evaden impuestos.
- Por otro lado, observamos que la prestación de servicios por movilidad se debió efectuar mediante boleta o factura, al no entregar de tal forma se está evitando pagar IGV.
- Según el RUC del mencionado proveedor es profesor y no transportista ni chofer.



3. SUSTENTACIÓN JURÍDICA

3.1 A efecto de establecer que los hechos materia de observación contravienen los aspectos legales de la gestión de la administración pública, en este caso de los encargos otorgados y la rendición de cuenta documentada, a continuación se precisa los conceptos como marco referencial;

a. CONCEPTO DE ENCARGOS

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 159-2008-GGR, del Gobierno Regional de Lima, estableció que se considera Encargo interno a los anticipos económicos, realizados en forma excepcional y otorgados mediante Resolución Gerencial Regional, a servidores y funcionarios Públicos de las distintas unidades Orgánicas del Gobierno Regional de Lima, que se encuentran bajo la modalidad de contrato a plazo fijo e



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional Nro. 230-2015-CR/GRL



indeterminado, a los que se encuentra comprendidos dentro de la carrera administrativa establecida en el Decreto Legislativo 276 "Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y al personal contratado bajo el régimen de Contrato Administrativo de servicios (RECAS), para la Realización de diversas actividades y proyectos necesarios para el adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales.

Que, a través de la Directiva N° 06-2008-GRL/SG, se aprobó las normas y procedimientos de carácter técnico y operativo, para otorgar Anticipos económicos bajo la modalidad de Encargo Interno.

Por otro lado, cabe indicar que mediante la Directiva N° 003-2013, aprobada mediante Resolución Sub Gerencial Regional de Administración N° 207-2013-GRL/SGRA, se estableció las Normas y Procedimientos para la aplicación del control previo en el Gobierno Regional de Lima, cuyo principal objetivo era normar y establecer los lineamientos para la ejecución y aplicación de las acciones de control previo sobre la ejecución del gasto, sus procedimientos administrativos, las operaciones y registros contables-financieros y administrativos del Gobierno Regional de Lima.

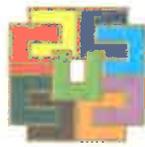
b. CONCEPTO DE RENDICION DE CUENTAS



Para la Contraloría General de la República, mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, Normas de Control Interno numeral 3.7 Rendición de Cuentas que señala: "La entidad, los titulares, funcionarios y servidores públicos están obligados a rendir cuentas por el uso de los recursos y bienes del Estado, el cumplimiento misional y de los objetivos institucionales, así como el logro de los resultados esperados, para cuyo efecto el sistema de control interno establecido deberá brindar la información y el apoyo pertinente."

3.2 ASPECTO ADMINISTRATIVO

- De los hechos antes descritos se ha determinado que el Gobierno Regional de Lima a través de la Administración Regional no ha realizado las acciones que posibiliten la rendición y/o la recuperación oportuna de los recursos públicos en el plazo establecido en las normas de gestión del Gobierno Regional de Lima, inobservando lo establecido en las Directivas de Tesorería correspondiente al año 2013, y la Directiva Interna N° 003-2013, normas que regulan el otorgamiento, control y rendición de encargos internos, situación que advierte la presunta irregular actuación de los funcionarios a cargo de control y seguimiento de los recursos asignados por concepto de encargos internos, y quienes no cautelaron la oportuna rendición de los mismos, ocasionando que la entidad desconozca el uso y/o utilización que le dieron los beneficiarios a dichos recursos.
- Además, se advierte que las rendiciones de cuentas presentados por los servidores públicos y/o funcionarios involucrados, tal como se ha precisado en los hechos observados, contravienen las disposiciones de la Ley N° 28693 "Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, hechos irregulares que deberán de ser materia de sanción administrativa, sin que se deje de configurar



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional Nro. 230-2015-CR/GRL

la comisión de presuntos delitos contra la Administración Pública, por el uso indebido de los recursos del Estado.

3.3 ASPECTO PENAL

LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS A RAZON DE LOS HECHOS EXPUESTOS HABRIAN COMETIDO LOS SIGUIENTES SUPUESTOS DELITOS:

➤ **Concurso de delitos: colusión desleal y negociación incompatible con el cargo**

De los hechos observados en los puntos precedentes se advierte presuntos indicios de la comisión de los tipos penales de colusión y negociación incompatible con el cargo.

➤ **SOBRE EL DELITO DE COLUSIÓN DESLEAL (artículo 384 Código Penal)**

Que, ante la existencia de indicios razonables de actos irregulares descritos en el extremo de los hechos observados del presente documento, por el cual describen que la Srta. Gabriela Quispe Vera (Ex servidora público del Gobierno Regional de Lima), inobservo el procedimiento y la acreditación de la sustentación de los gastos ocasionados como justificación del encargo designado a su persona por la suma de S/. 36, 000.00 Nuevos Soles, y teniendo en cuenta que este hecho materia de observación fue consentido por el responsable de la rendición de cuentas, quien admitió la rendición de cuenta cuestionada, sin que éste último haya observado las normas internas para estos efectos, estaríamos ante un supuesto delito de Colusión Desleal por la supuesta concertación que habría existido en la contratación de los proveedores para la adquisición de bienes y servicios de la mencionada capacitación

➤ **SOBRE EL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DEL CARGO (art. 399° CP)**

De acuerdo a los hechos expuestos, se revela la existencia de la supuesta comisión del delito de aprovechamiento del cargo por parte de la Ex Servidora Pública Srta. Gabriela Quispe Vera, y del Ex funcionario público Sr. Marcelo Lévano Solari, toda vez que en función del rol que desempeñaron tenían el deber de verificar que la documentación presentada por los proveedores en la contratación de servicios y bienes para el mencionado taller, justifique y/o pruebe de manera indubitable los gastos ocasionados en la contratación de los bienes y servicios, en efecto estos supuestos actos irregulares pusieron de manifiesto un interés indebido a favor propio o de un tercero.

➤ **EL DELITO DE OMISION REHUSAMIENTO, O DEMORA DE ACTOS FUNCIONALES (art. 377° CP)**

Desde la perspectiva del bien jurídico protegido, se refiere a cualquier autoridad que en forma directa o indirecta tiene el deber de denuncia de las acciones manifiestamente delictuosas, como por ejemplo puede darse en el caso de "El





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional Nro. 230-2015-CR/GRL

empleado público, que no pone en conocimiento de los funcionarios superiores la realización de una acción manifiestamente delictuosa, incurre en el delito contra la administración de justicia”

En éste ilícito penal se encontraría incurso el Ex Gerente de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Lima Abogado señor Luis Enrique Fernández Estrella, por la supuesta omisión de denunciar las presuntas irregularidades que habría en la rendición del encargo recibido por la Srta. Ex Servidora Pública Srta. Gabriela Quispe Vera.



➤ **PARTICIPACION DEL EXTRANEUS EN LOS DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

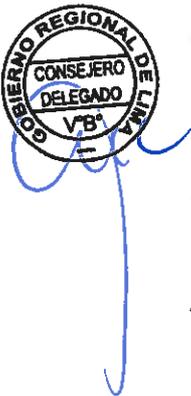
En esta situación se encontrarían, de comprobarse el actuar ilícito del Servidor Público, los proveedores de bienes y servicios para dicho evento de capacitación COMPRENSION LECTORA realizado del 14 al 16 de noviembre de 2013 en la Provincia de Huaral.

Que, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control, Reglamento, Ética y Medidas Disciplinarias; de acuerdo a la información proporcionada a esta comisión, se llega a las siguientes conclusiones:

- 1) Que, el Informe N° 0016-2013-GRL-GRDS/GQV, presentado por la Srta. Gabriela Quispe Vera, sólo consigna el mes de “noviembre de 2013”, por lo que no se puede determinar con exactitud si cumplió con presentar en el plazo establecido.
- 2) Que, resulta observable que el memorándum N° 3442-2013-GRL/GRDS de 7 de noviembre de 2013, que informó la rendición de cuentas del encargo económico asignado a la Srta. Gabriela Quispe Vera, se haya presentado siete (7) días antes que se realice dicho evento.
- 3) Que, el Informe N° 0016-2013-GRL-GRD/GQV de Noviembre del 2013, no consigna la fecha de recepción, y además no se acredita el registro de participantes con lo que se acreditaría que hubo la asistencia “cerca de 500 personas”.
- 4) Que, la Resolución Sub Gerencial de Administración No 302-2013-GRL-SGRA, por el cual se autorizó el encargo económico a nombre de la Srta. Gabriela Quispe Vera, se mencionan montos parciales sobre los cuales se deberá rendir cuenta, pero de la revisión de la parte considerativa de dicha resolución no se aprecian montos parciales.
- 5) Asimismo, dicho acto administrativo no describe la actividad a realizarse, es decir no consigna la descripción del objeto del encargo, los conceptos de los gastos, los montos y las condiciones a las que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas...” etc.
- 6) Que, de la revisión de la documentación de dicho taller, se aprecia que en ningún documento se describe previamente ni posteriormente el taller, los horarios, contenidos, etc. Tampoco se presentó una descripción de las actividades que se realizaron para tener una idea del monto a ser desembolsado, toda vez que no hubo devolución de dinero.
- 7) Es evidente que los gastos han sido presuntamente “trabajados” por los servidores públicos mencionados, de tal forma que coincidan con el monto del encargo. En este sentido, no se evidencia ningún plan o proyecto que permita efectuar una evaluación de los hechos.
- 8) Se evidencio que, la emisión de los recibos por honorario por los proveedores mencionados para las prestación de los servicios (**servicio de preparación de**

7 de 9

Malecón Roca 1er. Piso - Huacho
Telefax: 239 1323





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional Nro. 230-2015-CR/GRL

refrigerios y almuerzos, servicios de impresión de banner, pasacalles, pendones y afiches alusivos al taller, y por servicios de movilidad para traslado de personal de apoyo y materiales, y otros,) no se condicen con la documentación presentada por la cuestionada; por lo que no se logra acreditar de forma fehaciente que los servicios que prestaron los referidos proveedores se dieron efectivamente y fueron utilizados debidamente.



Que, en Sesión Extraordinaria llevada a cabo el día 11 de setiembre del 2015, en las instalaciones del Consejo Regional sito en Playa Chorrillos - Malecón Roca 1er. Piso, ubicado en la ciudad de Huacho; se dio cuenta la carta N°087-2015-CO-FCREMD-CR/GRL del Consejero Regional por la provincia de Huaura, Miguel Ángel Mufarech Nemy; Presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control, Reglamento, Ética y Medidas Disciplinarias, mediante la cual solicita la aprobación del informe N°013-2015-CO-FCREMD-CR/GRL recaído en el A.C.R. 030-2015-CR/GRL correspondiente al caso encargo económico otorgado a Alain Anthoni Montoya Castañeda por S/.15,000.00 nuevos soles; con la sustentación del referido consejero regional; del debate de los miembros del Consejo Regional de Lima; con el voto por **UNANIMIDAD** de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional;

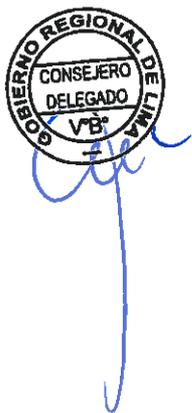
En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR las recomendaciones de la Comisión de Fiscalización, Control, Reglamento, Ética y Medidas Disciplinarias señaladas en el Informe Parcial N° 014-2015- CO-FCREMD-CR/GRL correspondiente al encargo económico otorgado a Gabriela Quispe Vera por S/.36,000.00 nuevos soles, de acuerdo a lo señalado por el Acuerdo de Consejo Regional N° 030-2015-CR/GRL.

ARTÍCULO SEGUNDO: QUE, de los hechos observados se advierte la presunta negligencia omisiva o dolo por parte de la ex servidora Srta. Gabriela Quispe Vera, por la presentación de recibos de pago no concordantes con lo dispuesto por las normas legales comerciales y de tributación; y de los ex funcionarios o servidores mencionados en el presente documento, que tuvieron la obligación de advertir que la documentación presentaba por la cuestionada no prueba de forma fehaciente los servicios prestados por los proveedores; en este sentido, se recomienda a la autoridad correspondiente instaurar procesos administrativos disciplinarios a los que resulten responsables, de acuerdo a los alcances de la Ley N° 30057 Ley SERVIR y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: QUE, de los expuesto se puede advertir la existencia de indicios de comisión de delitos tipificados en el Código Penal Art° 384°, 377° y Art° 399° del Código Penal, en la gestión del presunto uso indebido de los S/ 36.000.00, por parte de la Srta. Gabriela Quispe Vera; y que al haber presuntamente actuado de forma concertada y bilateralmente con los servidores públicos y/o funcionarios mencionados, y proveedores tal como se ha precisado en los párrafos precedentes, se recomienda remitir lo actuado al Gobernador Regional para que a través de la Procuraduría Pública Regional, interponga la denuncia Penal ante el Ministerio Público, a los que resulten responsables.





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional Nro. 230-2015-CR/GRL

ARTÍCULO CUARTO: QUE, de encontrarse responsabilidad penal de la servidora pública, se recomienda se remita lo actuado al Gobernador Regional para que a través de la Procuraduría Pública Regional, interponga la denuncia Penal ante el Ministerio Público como “extraneus” en los delitos cometidos contra la administración Pública, a los proveedores del evento denominado evento de capacitación COMPRENSION LECTORA realizado del 14 al 16 de noviembre de 2013 en la provincia de Huaral,

ARTICULO QUINTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional de Lima; será publicado en un diario de Mayor Circulación Regional y en el Portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Abog. VICENTE SABINO RIVERA LOARTE
CONSEJERO DELEGADO

